

MAN-OR-OPE-ONSA-0001 [v.4.44]

ONSA A.C. (ONSA Venezuela) CUERPO DE APOYO Y SALVAMENTO MARÍTIMO – CASMAR –

TÍTULO I DE LA MISIÓN Y ORGANIZACIÓN

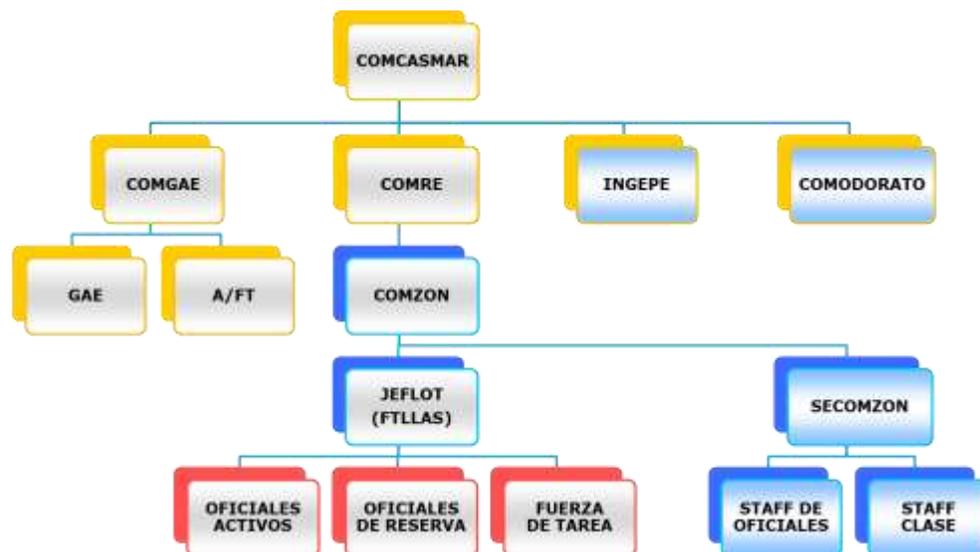
CAPÍTULO I DE LA MISIÓN

Artículo 1. La misión del Cuerpo de Apoyo & Salvamento Marítimo (CASMAR) de la ONSA, es apoyar y cooperar fundamentalmente con la preservación de la vida humana en la mar, participando en labores de Búsqueda y Salvamento acuático (mSAR); participar en actividades de protección ambiental del medio marino-costero y estimular la seguridad en la práctica de las actividades náuticas, enmarcado dentro de la medida de sus posibilidades, de manera voluntaria pero con el compromiso de cumplir con las tareas y responsabilidades previstas en este manual y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 2. El Cuerpo de Apoyo & Salvamento Marítimo (CASMAR), es el órgano operacional de la ONSA y estará representado ante la Junta Ejecutiva de la Organización, por quien ejerza el cargo de Comandante Nacional (COMCASMAR).

Artículo 3. El CASMAR, estará organizado funcionalmente de la siguiente manera:



- (a) Comando Nacional (N4):
 - (i) Comandante Nacional (COMCASMAR)
 - 1. Comandante del GAE (COMGAE)
 - a. Grupo de Apoyo Estratégico (GAE)
 - b. Agrupaciones de Fuerza de Tarea (nac.) (A/FT)
 - (ii) Comandantes Regionales (COMRE)
 - (iii) Inspector General de Personal (INGEPE)
- (b) Comando Regional (N3):
 - (i) Comandante Regional de Oriente (Región.. 1)
 - 1. Comandantes Zonales (Zona 11-16)
 - (ii) Comandante Regional del Centro (Región.. 2)
 - 1. Comandantes Zonales (Zona 21-24)
 - (iii) Comandante Regional de Occidente (Región.. 3)
 - 1. Comandantes Zonales (Zona 31-33)
 - (iv) Comandante Regional del Sur (Región.. 4)
 - 1. Comandantes Zonales (Zona 41-44)
- (c) Comandos Zonales (N2, por Circunscripción acuática):
 - (i) Comandante Zonal (COMZON)
 - (ii) Segundo Comandante Zonal (SECOMZONAL)
 - 1. Staff de Oficiales (apoyo/enlace admin. con las Direcciones).
 - a. Oficial de Seguridad Marítima; Asuntos Ambientales; etc.
 - 2. Staff Clase de la Unidad Juvenil
 - (iii) Jefes de Flotilla (JEFLOT)

(d) Flotillas (N1, 5-25 pers. hasta 89 FTLLAS):

(i) Jefes de Flotilla (JEFLOT)

1. Oficiales Activos (OA)

2. Oficiales de Reserva (OdR)

3. Integrantes de la Fuerza de Tarea (FT)

Artículo 4. La Cadena de Mando se estructurará y privilegiará conforme al liderazgo natural y a la capacitación individual de sus integrantes, bajo un concepto de estructura ejecutiva, nombrados por los integrantes de cada nivel dentro del CASMAR. A tales efectos, se privilegiará: el rango operacional (ONSA), seguido de la antigüedad, en torno a la disponibilidad del personal existente.

Asimismo, corresponderá de manera preferente pero sin perjuicio del resultado de la consulta que garantiza el liderazgo natural, lo siguiente:

| ► NOMBRE | PERSONAL | COMPOSICIÓN |
|------------------|-----------------|--------------------------------|
| • Flotillas | (5 25) | al mando de O3a. a O1a. |
| • Cmdo. Zonal | (5 2.225) | al mando de Cap. a VC. |
| • Cmdo. Regional | (5 ... 37.825) | al mando de Cap. a CO. |
| • Cmdo. Nacional | (5 .. 151.325) | al mando de Cap. a CO/M. |

Artículo 5. El mecanismo de nombramiento de los líderes de cada nivel organizativo, será de la siguiente manera:

(a) Las postulaciones a los cargos corresponderá al Inspector General de Personal (INGEPE), a solicitud del órgano regular de línea inmediato superior (por vacante o por necesidad del servicio) o de al menos dos tercios (2/3) del grupo de base de consulta; presentará al menos tres (3) candidatos, de dicho nivel organizativo, que cumplan con los requisitos previstos en este manual:

(i) Cuando el mecanismo de nombramiento se inicie por necesidad del servicio a juicio de su órgano regular, se incluirá en la lista de candidatos, a quien esté en el ejercicio del cargo;

(ii) Los candidatos postulados, solo podrán ejercer varios cargos operacionales; cuando éstos sean inmediatamente contiguos uno del otro (superior o inferior), en la línea de mando.

(iii) Las declinaciones rompen con el liderazgo natural; por lo que en todo caso, deben realizarse posterior a los nombramientos. Cuando la declinación al cargo, no sea estrictamente por conflicto de intereses o

de carácter normativo, el Oficial operacional pasará de ipso-facto a ser Oficial de Reserva (OdR), por al menos un período de seis (6) meses.

- (b) Cada integrante del grupo de base de consulta, tendrá derecho a un (1) voto y no podrá hacerse representar por otra persona. La consulta se realizará mediante el método aprobatorio, conforme al INS-EL-ONSA-0001, de entre los postulados para el cargo. El voto será secreto. En caso de empate, se designará al de mayor rango y antigüedad en el patrón de carrera del CASMAR o en su defecto, de mayor antigüedad en la organización. El proceso de consulta será válido (vía Telegram), cuando hayan transcurrido al menos 24 horas desde su inicio y con un mínimo cinco (5) votos totales (salvo que por defecto este número de votos sea menor pero mayor al 50% de los consultados), de entre los integrantes del grupo de base de consulta.
- (c) El proceso de consulta estará dirigido por el Inspector General de Personal (INGEPE) o en su defecto, por el Oficial operacional de mayor rango y antigüedad institucional en dicho grupo de base de consulta. El resultado se notificará, a través del INGEPE, a los interesados y al Comandante Nacional, para que éste último refrende dicho nombramiento, mediante la publicación de la resolución pertinente, conforme al procedimiento institucional. El refrendo del Comandante Nacional, lo hará el Presidente y el Secretario General de forma conjunta.
- (d) La impugnación del procedimiento la podrá realizar cualquier integrante del grupo de base de consulta o miembro de ONSA, ante el Tribunal Disciplinario de la organización.

Artículo 6. Para cumplir la misión, los Comandantes, según corresponda a su ámbito operacional, emitirán las instrucciones de las actividades programadas que deba realizar el personal que integra el Cuerpo de Apoyo & Salvamento Marítimo (CASMAR) de la ONSA, a través de órdenes operacionales (OR-OPE-ONSA-NNNN-AAAAMMMDD-HHMM) y éstas deberán ser publicadas al menos en el BBS, a la vista de todos los integrantes interesados; sin perjuicio de la utilización de otros canales para su distribución. Los Comandantes podrán emitir instructivos de procedimiento (INS-PO-ONSA...) para resumir procedimientos operacionales y facilitar su cumplimiento paso a paso.

TÍTULO II DE LAS FUNCIONES

CAPÍTULO I DEL COMANDO NACIONAL (COMNACIONAL)

SECCIÓN 1 GENERALIDADES

- Artículo 7.** Estará constituido por el Comandante Nacional (COMCASMAR), quien presidirá dicho órgano; los Comandantes Regionales (COMRE) y el Inspector General de Personal (INGEPE).
- Artículo 8.** Será el órgano encargado de coordinar, promover, asesorar y apoyar en la dirección y supervisión de las actividades inherentes a las funciones del CASMAR, a través de sus respectivos Comandos Zonales.
- Artículo 9.** El COMANDO NACIONAL se reunirá al menos una (1) vez al mes y cuando sea convocado por el Comandante Nacional (COMCASMAR) o por el Inspector General de Personal (INGEPE). Podrá ser convocado a través de cualquier medio de difusión pública o privada, incluyendo la página Web de la Organización, localizada en la dirección electrónica [www.onsa.org.ve].
- Artículo 10.** Las resoluciones emitidas por el COMANDO NACIONAL se aprobarán por consenso de todos sus integrantes; es decir, al menos sin votos en contra de cualquiera de ellos (los votos salvados deberán estar debidamente motivados por escrito).
- Artículo 11.** Será el órgano encargado de la evaluación de ingreso y otorgamiento inicial de los rangos del Patrón de Carrera y refrendo de los ascensos de todos los integrantes del CASMAR, oída la opinión favorable del Inspector General de Personal (INGEPE) y una vez revisado que el Expediente del interesado se encuentre en el BBS [<http://www.onsa.org.ve/bbs>]; salvo las excepciones previstas en este manual.
- Artículo 12.** Se denominará Comando Nacional Ampliado (CONAAM), cuando el Comandante Nacional o el Inspector General de Personal (INGEPE) así lo convoque de forma expresa y estará compuesto por todos los integrantes del Comando Nacional, del Comodoro, y por los Comandantes de los Comandos Zonales que asistan. Tiene un carácter eminentemente consultivo pero no vinculante a las decisiones del Comando Nacional.

SECCIÓN 2 DEL COMANDANTE NACIONAL (COMCASMAR)

- Artículo 13.** Será la persona encargada de representar, coordinar y dirigir las actividades del Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo de la ONSA A.C., a través de

los demás integrantes del Comando Nacional. Presidirá en primera instancia el Comando Nacional.

Será designado mediante el mecanismo previsto en este manual; excepto que, los postulados serán presentados de forma conjunta por el Presidente y el Secretario General de la Organización Nacional de Salvamento y Seguridad Marítima de los espacios Acuáticos de Venezuela (ONSA A.C.) y permanecerá en su cargo hasta que sea designado su sustituto, conforme al reglamento institucional. El grupo de base de consulta será:

- (a) Todos los Comandantes Regionales; y
- (b) El Inspector General de Personal (INGEPE).

Artículo 14. El Comandante Nacional (COMCASMAR), dispondrá de un Grupo de Apoyo Estratégico (GAE), el cual actuará como un comando especial de ámbito nacional e internacional y que tendrá como misión, el apoyo operacional por tiempo determinado a cualquiera de los Comandos regionales, zonales o a misiones estratégicas que así lo requieran; todos ellos bajo las órdenes directas de un Comandante (COMGAE), que será designado como adjunto, por el COMCASMAR, mediante resolución debidamente publicada; será de libre nombramiento y remoción, de entre los Oficiales que integren dicho comando especial. Podrá participar en las reuniones y espacios del Comando Nacional, solo con voz pero sin voto. Permanecerá en su cargo hasta que sea designado su sustituto.

Artículo 15. El Grupo de Apoyo Estratégico (GAE) estará integrado únicamente por Oficiales operacionales de la ONSA, designados y desincorporados por el Comandante Nacional (COMCASMAR) y permanecerán allí hasta que sean desincorporados por éste mediante resolución debidamente publicada. Para ser integrante del GAE, se deberá cumplir con al menos los siguientes requisitos; a saber:

- (a) Oficial operacional Activo (OA);
- (b) Rango de Capitán (ONSA) o superior;
- (c) No ejercer al mismo tiempo, otros cargos Comandante o Jefe, dentro del resto de la estructura del Cuerpo Apoyo & Salvamento Marítimo (ONSA);
- (d) Capacidad de mantener abiertos los canales de comunicación operacional con el Comando Nacional y contar con recursos, habilidades o condiciones especiales.

Parágrafo primero: Los Oficiales operacionales que aun no teniendo el rango de Capitán (ONSA) o superior, no estén adscritos a un Comando Zonal

(ONSA/CZ) por razones geográficas o de fuerza mayor, podrán ser incorporados al GAE, mientras se mantenga tal condición.

Parágrafo segundo: Todo integrante del GAE, queda relevado temporalmente de las instrucciones de Comando, regionales o zonales (incluyendo las de su Flotilla, sin salir de ellas); pero está obligado a participar en apoyo a las actividades operacionales, bajo las instrucciones que determine el Comandante del GAE. Al ser desincorporado del GAE por el Comandante Nacional, quedará de inmediato, nuevamente a la orden del Jefe de su Flotilla de adscripción.

Artículo 16. El Comandante Nacional designará a un Coordinador General quien será el responsable de organizar, supervisar e integrar las diferentes Unidades Juveniles (UJ) del CASMAR. Estará a cargo del diseño del Plan Estratégico Nacional de las UJ, el cual deberá contar con la aprobación del Comando Nacional. Será de libre nombramiento y remoción, y permanecerá en su cargo hasta que sea designado su sustituto.

SECCIÓN 3 DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE PERSONAL (INGEPE)

Artículo 17. La Inspectoría General de Personal (INGEPE), se entenderá como un órgano a cargo del Inspector General de Personal, quien deberá ser Oficial operacional (activo), de cumplimiento administrativo, orden y disciplina del Cuerpo de Apoyo & Salvamento Marítimo (CASMAR) de ONSA; preferiblemente de alto rango y antigüedad operacional, así como tendrá la condición de Oficial Administrativo de 4to. Nivel y será responsable de:

- (a) Supervisar el cumplimiento de los asuntos administrativos, así como del adiestramiento y capacitación de todo el personal, del Cuerpo de Apoyo & Salvamento Marítimo de la ONSA A.C. Para ello podrá actuar «ex officio» (solo como observador) en todos los espacios operacionales de la organización, salvo en aquellos casos que esté prevista su actuación de forma expresa.
- (b) Realizar las postulaciones de los líderes en cada nivel organizativo del Cuerpo de Apoyo & Salvamento Marítimo de la ONSA A.C., conforme al procedimiento institucional previsto.
- (c) Dirigir y mantener la proveeduría del Cuerpo de Apoyo & Salvamento Marítimo de la ONSA A.C.
- (d) Supervisar, dirigir, guiar, organizar e instruir a los nuevos ingresos (Aspirante a Oficial operacional (AO.)) en todo lo conducente a su incorporación como Oficial operacional (requisitos, rango, uniformes, etc.), conjuntamente con los Segundos Comandantes de cada Comando Zonal hasta su acto de Juramentación. Estará a cargo de todo el personal de

aspirantes del CASMAR. Permanecerá en su cargo hasta que sea designado su sustituto, conforme al reglamento institucional.

- (e) Coadyuvar con el orden y la disciplina, a través del órgano regular, en todos los niveles del Cuerpo de Apoyo & Salvamento Marítimo de la ONSA A.C.
- (f) Actuar preferentemente como Fiscal Disciplinario «ad hoc», en los procesos que involucren a los integrantes del Cuerpo de Apoyo & Salvamento Marítimo, cuando éste sea requerido conforme a la normativa reglamentaria pertinente.
- (g) En caso de falta absoluta del COMCASMAR, presidirá en última instancia el Comando Nacional.

Artículo 18. El Inspector General de Personal (INGEPE), será designado por la Junta Ejecutiva, oída la opinión de los integrantes del Comodorato, mediante la publicación de la Directiva pertinente, conforme al procedimiento institucional.

SECCIÓN 4 DEL COMANDO REGIONAL

Artículo 19. Estará constituido por todos los Comandantes Regionales (COMRE). Será un Oficial operacional activo (OA), designado mediante el mecanismo previsto en este manual; y permanecerá en su cargo hasta que sea designado su sustituto, conforme al reglamento institucional. El grupo de base de consulta será:

- (a) Los Comandantes Zonales de su región, según corresponda.

Artículo 20. El Comandante Regional de Oriente (COMREOR), será la persona a la orden del COMCASMAR, encargada de coordinar, promover, asesorar y apoyar en la dirección y supervisión de las actividades de la región inherentes a los Comandos Zonales de: 1. Delta Amacuro, 2. Güiría, 3. Carúpano, 4. Pampatar, 5. Puerto Sucre y 6. Puerto La Cruz. En caso de falta absoluta del COMCASMAR, presidirá en segunda instancia el Comando Nacional.

Artículo 21. El Comandante Regional del Centro (COMRECE), será la persona a la orden del COMCASMAR, encargada de coordinar, promover, asesorar y apoyar en la dirección y supervisión de las actividades de la región inherentes a los Comandos Zonales de: 1. Carenero, 2. La Guaira, 3. Puerto Cabello y 4. La Vela. En caso de falta absoluta del COMCASMAR, presidirá en tercera instancia el Comando Nacional.

Artículo 22. El Comandante Regional de Occidente (COMREOC), será la persona a la orden del COMCASMAR, encargada de coordinar, promover, asesorar y apoyar en la dirección y supervisión de las actividades de la región

inherentes a los Comandos Zonales de: 1. Las Piedras, 2. Maracaibo y 3. La Ceiba. En caso de falta absoluta del COMCASMAR, presidirá en cuarta instancia el Comando Nacional.

Artículo 23. El Comandante Regional del Sur (COMRESU), será la persona a la orden del COMCASMAR, encargada de coordinar, promover, asesorar y apoyar en la dirección y supervisión de las actividades de la región inherentes a los Comandos Zonales de: 1. San Fernando, 2. Puerto Ayacucho, 3. Ciudad Bolívar y 4. Ciudad Guayana. En caso de falta absoluta del COMCASMAR, presidirá en quinta instancia el Comando Nacional.

CAPÍTULO II DEL COMANDO ZONAL (COMZONAL)

Artículo 24. Se creará un (1) Comando Zonal por cada Circunscripción acuática. Estos tienen la responsabilidad y función de agrupar, coordinar y dirigir las diferentes Facilidades SAR (FALSAR) a su disposición, a través del personal que lo constituye, así como de promover la consolidación del CASMAR en cada Zona, a través de las Flotillas.

SECCIÓN 1 DEL COMANDANTE ZONAL (COMZON)

Artículo 25. Será un Oficial operacional activo (OA), designado mediante el mecanismo previsto en este manual; y permanecerá en su cargo hasta que sea designado su sustituto, conforme al reglamento institucional. El grupo de base de consulta será:

(a) Todos los Jefes de Flotilla del Comando Zonal.

Artículo 26. El COMZON tendrá los siguientes deberes:

(a) Asesorar al Comando Nacional, en la dirección y supervisión de las actividades programadas.

(b) Dirigir las operaciones del CASMAR dentro de toda la jurisdicción del Comando Zonal. Tendrá a su cargo y en consecuencia le corresponderá dirigir y coordinar a los Jefes de Flotilla de su Comando Zonal.

(c) Coordinar la difusión de las doctrinas, instructivos, políticas, etc., relacionadas al Comando Zonal correspondiente.

(d) Convocar a los integrantes para las diferentes reuniones y actividades.

(e) Velar por la coordinación, planificación y ejecución de todas las actividades y acciones operativas del Comando Zonal.

- (f) Llevar el control de las unidades y equipos con los que cuenta el Comando Zonal para sus actividades operacionales.
- (g) Coordinar las operaciones de Búsqueda y Salvamento marítimo, así como cualquier otra actividad operacional y de campo del COMANDO ZONAL.
- (h) Realizar la designación de las comisiones a que hubiese lugar, en función de las actividades a cumplir.
- (i) Mantener informado a su COMANDO REGIONAL de las actividades programadas y cumplidas.

SECCIÓN 2 DEL SEGUNDO COMANDANTE ZONAL (SECOMZON)

Artículo 27. Será un Oficial operacional activo de cumplimiento administrativo, orden y disciplina del Cuerpo de Apoyo & Salvamento Marítimo de la organización, designado por el Comandante Zonal correspondiente, será de libre nombramiento y remoción, y permanecerá en su cargo hasta que sea designado su sustituto. Tendrá los siguientes deberes:

- (a) Apoyar al Comandante Zonal (COMZONAL) y al Inspector General de Personal, en las actividades administrativas, de orden y disciplina, inherentes al Comando Zonal y suplirá las faltas del primero.
- (b) Coordinar y dirigir al Staff de Oficiales con fines de apoyo administrativo y enlace con las Direcciones «ad hoc» de la ONSA, en las áreas de competencia. Podrá serlo cualquier Oficial operacional de ONSA, designado (de libre nombramiento remoción) por el SECOMZON y estará adscrito al área institucional que corresponda, de manera que sirva de enlace entre el órgano rector en la materia y el operacional.
- (c) Velar por los requerimientos del personal correspondiente y en especial las áreas de finanzas, de adiestramiento y del personal (desarrollo interno).
- (d) Realizar la recopilación, clasificación, programación y procesamiento de la información relacionada con el desarrollo y cumplimiento de las actividades del Comando Zonal correspondiente.
- (e) Coordinar con la Secretaría de Finanzas lo relacionado con la disponibilidad de los recursos que sean necesarios para llevar a cabo las operaciones del Comando Zonal.
- (f) Llevar el libro de ingresos y egresos interno.

- (g) Autorizar con su firma los egresos, conjuntamente con el Comandante Zonal correspondiente.
- (h) Promover y llevar el control de los bienes asignados al Comando Zonal.
- (i) Llevar a cabo las coordinaciones con entes públicos y/o privados para la difusión de las labores del Comando Zonal correspondiente y su participación en actos públicos o privados.
- (j) Dirigir y coordinar los comités de trabajo que se requieran conformar en función de la cabal coordinación de las diferentes actividades que afectan a la organización.
- (k) Cualquier otra que sea requerida por el Comandante Zonal correspondiente.

SECCIÓN 3 DEL JEFE DE LA UNIDAD JUVENIL (JEFUJ)

Artículo 28. Será un Oficial operacional activo de la Organización, postulado por al menos cinco (5) Tripulantes Clase de la Unidad Juvenil del Comando Zonal y designado por el Comandante Zonal correspondiente. Permanecerá en su cargo hasta que sea designado su sustituto. Tendrá los siguientes deberes:

- (a) Velar por la coordinación, planificación y ejecución de todas las actividades de la Unidad Juvenil del Comando Zonal, orientadas fundamentalmente al conocimiento de las actividades de ámbito acuático, en las respectivas especialidades operacionales, así como en el apoyo protocolar a los eventos institucionales.
- (b) Cualquier otra que sea requerida por el Comandante Zonal correspondiente.

Artículo 29. El Jefe de la Unidad Juvenil, designará a dos (2) Tripulantes Clase (Staff Clase) de la Unidad, de mayor rango y de acuerdo a sus méritos, con quienes conformará la Jefatura de la Unidad Juvenil del Comando Zonal. Esta Jefatura, tendrá a su cargo el desarrollo, supervisión y responsabilidad de las actividades de los integrantes de la Unidad.

CAPÍTULO III DE LAS FLOTILLAS

Artículo 30. Se creará una (1) Flotilla (FLLA.), por cada grupo afín de al menos cinco (5) integrantes, preferiblemente con sede en una Instalación náutica o comunidad costera y dentro de la jurisdicción de una Circunscripción Acuática. Estas tienen la responsabilidad y función de agrupar, coordinar y dirigir las diferentes Facilidades SAR (FALSAR) y recursos humanos a su

disposición, a través del personal que la integra, en la ejecución de las actividades del Comando Zonal, así como promover la consolidación y crecimiento de las mismas.

Artículo 31. Las Flotillas de cada Comando Zonal estarán bajo la coordinación y dirección operacional del Comandante Zonal correspondiente y podrán estar integradas por Oficiales operacionales de cualquier especialidad y condición, así como por personal registrado de la Fuerza de Tarea.

Artículo 32. Cada Flotilla estará identificada por un número compuesto por el número de la Región, el número de la Circunscripción Acuática y el número correlativo del 10 al 99 (siendo la 10, la primera de carácter general). Estará compuesta por:

- (a) Un (1) Jefe de Flotilla (JEFLOT), quien será Oficial operacional activo (OA), designado mediante el mecanismo previsto en este manual; y permanecerá en su cargo hasta que sea designado su sustituto, conforme al reglamento institucional. El grupo de base de consulta será:
 - (i) El Oficial de cumplimiento administrativo, orden y disciplina, de línea inmediato superior (SECOMZON o el Inspector General).
 - (ii) Los Oficiales Activos (OA) que integran la FLLA.
 - (iii) Los Oficiales de Reserva (OdR) que integran la FLLA.
 - (iv) Los integrantes de la Fuerza de Tarea que forman parte de la FLLA.
- (b) FALSAR dispuestas a apoyar en las operaciones de Búsqueda y Salvamento.
- (c) Tripulación de a bordo, quienes serán aquellas personas correspondientes a cada una de las FALSAR que componen la Flotilla.

CAPÍTULO IV DE LA TRIPULACIÓN CLASE

Artículo 33. Serán aquellos niños, niñas y adolescentes entre 8 y 17 años de edad, quienes bajo la expresa autorización de sus padres o representantes legales, previa solicitud ante la ONSA A.C. y aun no siendo miembros de ésta, han decidido voluntariamente participar bajo la supervisión y dirección del Jefe de la Unidad Juvenil (UJ) de un Comando Zonal del Cuerpo de Apoyo & Salvamento Marítimo (CASMAR) de la Organización, en actividades relacionadas con los espacios acuáticos y de conservación, basadas en las capacidades propias de su edad y orientadas a la formación náutica, el trabajo en equipo, el desarrollo de criterios de Seguridad Marítima y valores de honestidad, abnegación e integridad.

TÍTULO III DE LOS INTEGRANTES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

SECCIÓN 1 GENERALIDADES

- Artículo 34.** Ser un integrante del Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo (CASMAR) de la ONSA, es un compromiso que se adquiere con la Organización Nacional de Salvamento y Seguridad Marítima de los espacios Acuáticos de Venezuela (ONSA A.C.) y con todos los miembros de ésta, para contribuir en el cumplimiento de los objetivos institucionales, utilizando sus propios medios y recursos; no obstante, el carácter voluntario (ad honorem) del CASMAR, el número de quienes lo constituyen y sus diversas actividades, se ajustarán conforme a las normas siguientes y al respectivo reglamento interno de cada Comando Zonal, previa aprobación del Comando Nacional.
- Artículo 35.** Las actividades que cumplen los integrantes, estarán limitadas por el ejercicio profesional y por la naturaleza de sus actividades privadas. Así mismo, el tipo de misiones a cumplir deberá adecuarse a las capacidades y características de equipamiento y adiestramiento con que estos cuentan.
- Artículo 36.** Las actividades operacionales de todos los Oficiales del CASMAR, se ajustarán a las disposiciones contenidas en el Plan Operativo Vigente [POV], el cual establecerá los procedimientos fundamentales para cada caso así como el inventario de las Facilidades SAR del Cuerpo. El Plan Operacional Vigente será promulgado según convenga, por el Comando Nacional, así como cualquier otro plan operacional que se desarrolle, para establecer los procedimientos a seguir en los diferentes escenarios a prever.
- Artículo 37.** Las actividades que realice la Tripulación Clase, se ajustarán a las disposiciones establecidas por la Jefatura de cada Unidad, a cargo del Comandante Zonal correspondiente.
- Artículo 38.** Los integrantes del Cuerpo de Apoyo & Salvamento Marítimo (CASMAR) de la ONSA, se clasifican en:
- (a) Aspirantes a Oficial operacional (AO).
 - (b) Oficiales operacionales:
 - (i) Activos (OA)
 - (ii) Oficiales de Reserva (OdR)

- (c) Oficiales Honorarios (OH)
- (d) Integrantes de la Fuerza de Tarea
- (e) Tripulación Clase CASMAR
 - (i) Sub-Oficiales
 - (ii) Tropa

Artículo 39. Los Aspirantes a Oficial (AO.) del Cuerpo de Apoyo & Salvamento Marítimo (CASMAR) de la ONSA A.C., son aquellos miembros de la Organización, mayores de edad, que aun no habiendo satisfecho la totalidad de los requisitos como Oficial CASMAR, han manifestado su interés de integrarse al CASMAR y realizaron el pago de Registro correspondiente. Usarán la Capona de Aspirante a Oficial CASMAR en cualquiera de los uniformes de la ONSA, según corresponda y mantendrán esta condición hasta el otorgamiento de su Rango y Juramentación.

Artículo 40. Los Oficiales operacionales del Cuerpo de Apoyo & Salvamento Marítimo (CASMAR) de la ONSA A.C., son aquellos miembros que habiendo satisfecho los requisitos de ingreso en la Organización, se registraron en dicho órgano interno de la ONSA, les fue debidamente otorgado su Rango y juramentados como Oficiales del CASMAR.

Artículo 41. Los Oficiales Honorarios del Cuerpo de Apoyo & Salvamento Marítimo (CASMAR) de la ONSA A.C., son aquellos miembros de la ONSA que habiendo sido distinguidos con el carácter de Miembro Honorario de ONSA, el Comando Nacional les haya otorgado un Rango dentro del Patrón de Carrera del CASMAR como una homologación a los servicios prestados que lo distinguen. No estarán sujetos a la participación en las actividades operacionales propias de los Oficiales activos, ni podrán ejercer cargos de Comando. Serán considerados como Asesores y sus opiniones no serán vinculantes. Los rangos honorarios, no se convalidarán con los rangos de Oficial operacional activo.

Artículo 42. Los Oficiales operacionales del Cuerpo de Apoyo & Salvamento Marítimo (CASMAR) de la ONSA A.C., podrán solicitar a su Jefe de Flotilla correspondiente, pasar a la condición de Oficial de Reserva (OdR); sin que ello le implique contratiempo o sanción alguna y expresará en su comunicación las razones que motivan su decisión. Pasarán a la condición de Oficial de Reserva (OdR.) mediante Resolución del Comando Nacional, quedando sometidos bajo el siguiente régimen:

- (i) Durante el tiempo transcurrido bajo la condición de OdR., no acumularán antigüedad ni podrán ascender en el Patrón de Carrera correspondiente;

- (ii) No podrán hacer uso de los Uniformes de la Organización, excepto bajo expresa autorización del Comandante del Comando Zonal o en su defecto al Comandante Regional al que esté adscrito;
- (iii) Su participación en actividades como Oficial del Cuerpo de Apoyo & Salvamento Marítimo de la Organización, estará limitada a consideración del Comandante del Comando Zonal o en su defecto al Comandante Regional al que esté adscrito.
- (iv) Su membresía ante la Organización será considerada como Regular, hasta tanto y mediante Resolución del COMNACIONAL, sea calificado nuevamente como Regular Operacional.

Parágrafo primero: El COMZONAL o en su defecto el Comandante Regional al que esté adscrito, podrá solicitar por comunicación escrita a un Oficial Activo, su pase a condición de Oficial de Reserva (OdR), para resguardarlo de acciones disciplinarias inherentes a su inactividad operacional; aceptando dicha condición mediante el silencio administrativo, de conformidad con la REGLA 4.1.3.

Artículo 43. Los Oficiales de Reserva (OdR) deberán estar al menos tres (3) meses en esta condición para poder solicitar su pase a OFICIAL ACTIVO (OA) mediante carta dirigida a su Jefe de Flotilla correspondiente con copia al menos a INGEPE (ingepe@onsa.org.ve), la cual se hará efectiva por Resolución del Comando Nacional.

Artículo 44. Cualquier integrante podrá solicitar mediante carta dirigida a su Comando adscripción, con copia al menos a INGEPE (ingepe@onsa.org.ve), su retiro operacional del Cuerpo de Apoyo & Salvamento Marítimo de ONSA; sin que ello le implique contratiempo o sanción alguna y expresará en su comunicación, las razones que motivan su decisión. Su desincorporación se hará efectiva, siete (7) días hábiles posterior a la fecha de su presentación; salvo que exista algún procedimiento institucional en curso que lo vincule con la organización; quedando sujeta a ésta, hasta el cierre definitivo del mismo.

CAPÍTULO II DEL INGRESO Y DEL PATRÓN DE CARRERA

SECCIÓN 1 DE LOS OFICIALES

Artículo 45. Serán Oficiales operacionales, integrantes del Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo, aquellas personas naturales, miembros de la ONSA A.C., útiles para el desempeño de la misión, que expresen su voluntad y juramento de pertenecer a la organización; posean los medios adecuados; y

estén dispuestos a cumplir con los requisitos exigidos por la organización, de acuerdo a las previsiones del presente manual.

Artículo 46. Serán requisitos indispensables para integrarse como Oficial del Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo de la ONSA A.C., los siguientes:

- (a) Ser mayor de edad.
- (b) Ser apto física y mentalmente.
- (c) Firmar la Carta de Compromiso.
- (d) Depositar en la cuenta que se le indique y a nombre de la ONSA A.C., la cuota única de registro en el Cuerpo de Apoyo & Salvamento Marítimo, prevista por la Junta Ejecutiva.
- (e) Presentar su «*Curriculum Vitae*» con el soporte respectivo (relacionado con la antigüedad en actividades similares y nivel de especialidad) por ante la Inspectoría General de Personal (ingepe@onsa.org.ve).
- (f) Certificarse por medio del Centro de Adiestramiento & Capacitación de la Organización, en el Programa de Formación para Oficiales de la ONSA, identificado como T1, al menos en el Nivel 1 – Básico y con su correspondiente Programa de Actualización (A#) si lo hubiere.

Artículo 47. Una vez cumplidos con los requisitos exigidos y demostrada su veracidad, se publicará la correspondiente Resolución del COMNACIONAL, por medio de la cual se formaliza el otorgamiento del rango de ingreso así como la especialidad y el nivel (véase: Tabla de Ingreso de Oficiales Operacionales) como integrante del Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo de la ONSA A.C. La Inspectoría General de Personal (INGEPE) se comunicará con el interesado a los fines de señalarle el rango otorgado, así como los detalles de su incorporación y fecha del acto de juramentación.

- (a) En el acto de Juramentación, se asentará en la Bitácora de Guardia que deberá llevar el Comando Zonal u órgano de adscripción, el nombre, apellido y número de Cédula de Identidad de del interesado, conjuntamente con los demás integrantes presentes en el acto respectivo.

Artículo 48. Aquellos Oficiales operacionales que se les haya otorgado un rango que no coincida con la realidad de su experiencia, edad y capacitación, podrán interponer un (1) solo recurso de reconsideración (rec.) de rango, a través de la INGEPE y por ante el COMNACIONAL; que se regirá de acuerdo a los siguientes requerimientos, necesarios para la evaluación de la reconsideración antepuesta:

- (a) A OFICIAL DE SEGUNDA (2 Galones): cumplir con dos (2) evaluaciones aprobadas por su órgano regular al cual está adscrito en el CASMAR; haber estado al menos seis (6) meses efectivos con el rango de Oficial de Tercera; y ser mayor a 21 años de edad.
- (b) A OFICIAL DE PRIMERA (3 Galones): cumplir con dos (2) evaluaciones aprobadas por su órgano regular al cual está adscrito en el CASMAR; haber estado al menos seis (6) meses efectivos con el rango de Oficial de Segunda; y ser mayor a 26 años de edad.
- (c) A CAPITÁN (4 Galones): cumplir con dos (2) evaluaciones aprobadas por su órgano regular al cual está adscrito en el CASMAR; haya demostrado su desempeño, habilidades de liderazgo y de cumplimiento de responsabilidades dentro de su órgano de adscripción; haber estado al menos seis (6) meses efectivos con el rango de Oficial de Primera; haber incorporado al menos cinco (5) nuevos integrantes al CASMAR y ser mayor a 33 años de edad.

Artículo 49. El Patrón de Carrera de los Oficiales del Cuerpo de Apoyo & Salvamento Marítimo de la ONSA A.C., se regirá de acuerdo a la siguiente clasificación:

- (a) OFICIAL DE TERCERA (1 Galón) – O3a. (ONSA): Hasta tres (3) años de experiencia certificada y mayor a 18 años de edad.
- (b) OFICIAL DE SEGUNDA (2 Galones) – O2a. (ONSA): de tres (3) años a ocho (8) años de experiencia certificada y mayor a 21 años de edad.
- (c) OFICIAL DE PRIMERA (3 Galones) – O1a. (ONSA): de ocho (8) años a Quince (15) años de experiencia certificada y mayor a 26 años de edad.
- (d) CAPITÁN (4 Galones) – Cap. (ONSA): de quince (15) años a veinticuatro (24) años de experiencia certificada, liderazgo y mayor a 33 años de edad.
- (e) VICECOMODORO (1 Galón + 2 Tridentes sobre un Galón de 36mm plateado) – VC. (ONSA): de veinticuatro (24) años a treinta y cinco (35) años de experiencia certificada y mayor a 42 años de edad.
- (f) COMODORO (1 Galón + 3 Tridentes sobre un Galón de 36mm plateado) – CO. (ONSA): más de treinta y cinco (35) años de experiencia certificada y mayor a 53 años de edad.
- (g) COMODORO MAYOR (1 Galón + 4 Tridentes sobre un Galón de 36mm plateado) – CO/M. (ONSA): más de cuarenta y ocho (48) años de experiencia certificada y mayor a 66 años de edad.

Artículo 50. Conforme lo determine el COMNACIONAL, visto el CV del Oficial, se añadirán galoncillos de 2mm. a los Galones correspondientes a su Rango, de acuerdo al mayor nivel dentro de la especialidad alcanzada. En caso de llevar Tridentes, éstos serán de color, según corresponda. Se llevarán de color rojo para las especialidades acuáticas (Flota, Submarinismo y Guardavidas), azul para la aérea (Grupo Aéreo) y amarillo para la terrestre (Tierra).

Artículo 51. La Junta de Ascenso (JDA), es el órgano a cargo de presentar el informe de evaluación para el otorgamiento de los ascensos de los Oficiales operacionales, conforme a lo previsto en este Manual, ante el COMNACIONAL a través del Inspector General de Personal y estará constituida según corresponda; a saber:

- (a) Para el COMCASMAR: por el Presidente, el Secretario General y el Inspector General de Personal, de la organización.
- (b) Para el Inspector General de Personal: por el Presidente, el Secretario General y el Comandante Nacional, de la organización.
- (c) Para los integrantes del GAE: por el Comandante Nacional, el Comandante del GAE y el Inspector General de Personal, de la organización. Para el COMGAE, éste se sustituirá por el ONSA/SG.
- (d) Para el resto de los Oficiales Activos: por el Comandante de línea inmediato superior, el Jefe de la Flotilla de adscripción y el Oficial de cumplimiento, orden y disciplina inmediato superior, de la organización.

Las decisiones se tomarán con al menos dos tercios (2/3) de sus integrantes. Cada integrante tendrá derecho a un (1) voto, a favor o en contra, únicamente (no habrá duplicación de votos por la representación de varios cargos, ni tampoco votos salvados). El COMNACIONAL refrendará mediante resolución debidamente publicada, la opinión favorable de dicha Junta. Aplicarán las mismas condiciones, cuando se trate de una reconsideración de rango. Las Juntas de Ascenso (JDA) se constituirán, al menos una (1) vez al año, durante el mes de enero y cuando sea requerido por el Comandante que la preside (para casos de necesidad del servicio) pero con al menos cuatro (4) meses de diferencia con respecto a la anterior, a los fines de realizar las evaluaciones que sean pertinentes.

Parágrafo primero: Los requisitos de ascenso aplicables para quienes presten servicio en el exterior del país por al menos 5 años continuos, quedarán a juicio de la Junta de Ascenso (JDA) y deberán estar debidamente motivados por escrito en su informe correspondiente, junto con las actividades que destaquen o proyectos ejecutados, en nombre de la organización.

Parágrafo segundo: Se admitirán las solicitudes de ascenso o reconsideraciones de rango, hasta con treinta (30) días hábiles, previos a la fecha de la celebración del evento en el que corresponda la imposición de Caponas.

Artículo 52. Los ascensos de los Oficiales operacionales de la ONSA, solo se podrán realizar al rango inmediato superior y serán finalmente refrendados por el COMANANCIONAL, una vez que todos los Oficiales a su cargo (inmediato inferior), hayan sido también debidamente presentados. Los requisitos para ascender a los diferentes rangos institucionales son:

- (a) A OFICIAL DE SEGUNDA (2 Galones): haber sido promovido por la Junta de Ascenso (JDA) competente; haber estado al menos tres (3) años efectivos con el rango de Oficial de Tercera y ser mayor a 21 años de edad.
- (b) A OFICIAL DE PRIMERA (3 Galones): haber sido promovido por la Junta de Ascenso (JDA) competente; haber estado al menos cinco (5) años efectivos con el rango de Oficial de Segunda y ser mayor a 26 años de edad.
- (c) A CAPITÁN (4 Galones): haber sido promovido por la Junta de Ascenso (JDA) competente; haber aprobado al menos su último Reporte Anual de Desempeño (RADD) realizado por su órgano regular; haya aprobado y demostrado su buen desempeño y habilidades de liderazgo en el cumplimiento de sus funciones; haber incorporado al menos siete (7) nuevos Oficiales al CASMAR; haber cursado y aprobado los programas mínimos establecidos en el Plan de Adiestramiento & Capacitación (PAC) de los Oficiales operacionales para optar a dicho rango; haber estado al menos siete (7) años efectivos con el rango de Oficial de Primera y ser mayor a 33 años de edad.
- (d) A VICECOMODORO (1 Galón + 2 Tridentes sobre un Galón de 36mm plateado): haber sido promovido por la Junta de Ascenso (JDA) competente; haber aprobado al menos su último Reporte Anual de Desempeño (RADD) realizado por su órgano regular; haya aprobado y demostrado su buen desempeño y habilidades de liderazgo en el cumplimiento de sus funciones; haber incorporado al menos siete (7) nuevos Oficiales al CASMAR; haber cursado y aprobado los programas mínimos establecidos en el Plan de Adiestramiento & Capacitación (PAC) de los Oficiales operacionales para optar a dicho rango; haber estado al menos nueve (9) años efectivos con el rango de Capitán y ser mayor a 42 años de edad.
- (e) A COMODORO (1 Galón + 3 Tridentes sobre un Galón de 36mm plateado): haber sido promovido por la Junta de Ascenso (JDA) competente; haber aprobado al menos su último Reporte Anual de

Desempeño (RADD) realizado por su órgano regular; haya aprobado y demostrado su buen desempeño y habilidades de liderazgo en el cumplimiento de sus funciones; haber incorporado al menos siete (7) nuevos Oficiales al CASMAR; haber cursado y aprobado los programas mínimos establecidos en el Plan de Adiestramiento & Capacitación (PAC) de los Oficiales operacionales para optar a dicho rango; haber estado al menos nueve (9) años efectivos con el rango de Vicecomodoro y ser mayor a 53 años de edad.

- (f) A COMODORO MAYOR (1 Galón + 4 Tridentes sobre un Galón de 36mm plateado): haber sido promovido por la Junta de Ascensos competente; haber estado al menos siete (7) años efectivos con el rango de Comodoro y ser mayor a 66 años de edad.

Parágrafo primero: Cualquier Oficial podrá optar a su primer ascenso una vez transcurridos dos (2) años del otorgamiento de su primer rango; si habiendo sido fiel a su juramento institucional y destacado en las actividades de la Organización, a juicio de los órganos competentes, cumple con el resto de los requisitos exigidos en el presente Manual.

Parágrafo segundo: Adicional a los requisitos previos establecidos en este Manual y para el otorgamiento de los rangos que integran el Comodorato, se requerirá el visto bueno de al menos, más de la mitad de los miembros del mismo, mediante consulta secreta y solo podrán optar, en un número que no haga exceder del 70% al personal con dicho rango (a partir de 1 en adelante), con respecto al nivel inmediato inferior «*a posteriori*».

Parágrafo tercero: El ascenso post-mortem, es el único y último ascenso que podrá otorgarse a un Oficial operacional activo (OA), sin cumplir con los requisitos previstos para ello; en virtud de realizarse como una consideración póstuma excepcional.

SECCIÓN 2 DE LA TRIPULACIÓN CLASE

Artículo 53. Serán Tripulación Clase e integrantes de las UNIDADES JUVENILES del Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo de la ONSA, aquellos niños, niñas y adolescentes entre 8 y 18 años de edad, quienes bajo la expresa autorización de sus padres o representantes legales, previa solicitud ante la ONSA y aun no siendo miembros de ésta, han decidido voluntariamente participar bajo la supervisión y dirección de la Unidad Juvenil correspondiente del Cuerpo de Apoyo & Salvamento Marítimo (CASMAR) de la Organización, en actividades relacionadas con los espacios acuáticos y de conservación, basadas en las capacidades propias de su edad y orientadas a la formación náutica, el trabajo en equipo, el desarrollo de criterios de Seguridad Marítima y valores de honestidad, abnegación e integridad.

Artículo 54. Serán requisitos indispensables para integrarse como Tripulante Clase del Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo de la ONSA A.C., los siguientes:

- (a) Obtener debidamente legalizada la autorización de sus padres o representantes;
- (b) Ser apto física y mentalmente;
- (c) Depositar en la cuenta que se le indique y a nombre de la ONSA A.C., la cuota única de registro en el Cuerpo de Apoyo & Salvamento Marítimo, prevista por la Junta Ejecutiva
- (d) Presentar sus referencias estudiantiles, con el soporte respectivo, por ante el Comando Zonal.

Artículo 55. Una vez cumplidos con los requisitos exigidos y demostrada su veracidad, se publicará la correspondiente Resolución del COMNACIONAL, por medio de la cual se formaliza el otorgamiento del Rango como integrante del Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo de la ONSA A.C. El JEFUJ del Comando Zonal correspondiente o en su defecto, cualquiera de los integrantes del Comando Nacional, se comunicará con el interesado a los fines de señalarle el rango otorgado, así como los detalles de su incorporación y fecha de la Promesa Institucional.

- (a) En el acto de la Promesa Institucional, se asentará en la Bitácora de Guardia que deberá llevar el Comando Zonal de adscripción, el nombre, apellido, número de Cédula de Identidad y huella dactilar del interesado y de sus padres o representantes, quienes lo firmarán conjuntamente con los demás integrantes presentes en el acto respectivo.

Parágrafo único: aquellos Tripulantes Clase que se les haya otorgado un Rango que no coincida con la realidad de su experiencia, edad y capacitación, podrán interponer UN (1) solo Recurso de Reconsideración, a través del Comandante del Comando Zonal y por ante el COMNACIONAL.

Artículo 56. El Patrón de Carrera de la Tripulación Clase del Cuerpo de Apoyo & Salvamento Marítimo de la ONSA A.C., se regirá de acuerdo a la siguiente clasificación:

- (a) GRUMETE – GMTE.: Mayor a 08 años de edad.
- (b) MARINERO – MNRO.: Mayor a 10 años de edad.
- (c) CONTRAMAESTRE – C/MTRE.: ... Mayor a 12 años de edad.
- (d) MAESTRE – MTRE.: Mayor a 14 años de edad.
- (e) MAESTRE MAYOR – MTRE/M.: ... Mayor a 16 años de edad.

Artículo 57. La Junta de Ascensos, a cargo de promover el ascenso de la Tripulación Clase ante el COMANCIONAL, estará constituida por el Comandante Nacional, el Comandante Zonal y el Jefe de la Unidad correspondiente. Las decisiones se tomarán con el voto favorable del Comandante Nacional y cualquiera de los otros dos integrantes.

Artículo 58. Los ascensos de la Tripulación Clase del CASMAR solo se podrán realizar al Rango inmediato superior y serán finalmente otorgados por el COMANCIONAL. Los requisitos son:

- (a) A MARINERO: haber sido promovido por la Junta de Ascensos competente; haber estado al menos seis (6) meses efectivo con el rango de GRUMETE y ser mayor a 10 años.
- (b) A CONTRAMAESTRE: haber sido promovido por la Junta de Ascensos competente; haber estado al menos seis (6) meses efectivo con el rango de MARINERO y ser mayor a 12 años.
- (c) A MAESTRE: haber sido promovido por la Junta de Ascensos competente; haber incorporado al menos UN (1) nuevo integrante al CASMAR; haber estado al menos seis (6) meses efectivo con el rango de CONTRAMAESTRE y ser mayor a 14 años.
- (d) A MAESTRE MAYOR: haber sido promovido por la Junta de Ascensos competente; haber incorporado al menos DOS (2) nuevos integrantes al CASMAR; haber estado al menos seis (6) meses efectivo con el rango de MAESTRE y ser mayor a 16 años.

SECCIÓN 3 DE LA FUERZA DE TAREA

Artículo 59. Serán integrantes de la Fuerza de Tarea, del Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo de la ONSA, aquellas personas naturales o jurídicas, quienes previa solicitud ante la ONSA y aun no siendo miembros de ésta, han decidido voluntariamente participar bajo la supervisión y dirección de un (1) Oficial operacional del Cuerpo de Apoyo & Salvamento Marítimo de la ONSA, en actividades propias del Cuerpo operacional. Para incorporarse como integrante de la Fuerza de Tarea del Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo de la ONSA, dicha persona deberá:

- (a) Ser mayor edad o estar debidamente constituido con personalidad jurídica propia, conforme a la Ley; y no haber sido retirado por medida disciplinaria de esta organización.
- (b) Solicitar por escrito (véase: <https://www.onsa.org.ve/registro>) a la Organización de Salvamento y Seguridad Marítima de los espacios Acuáticos Venezuela A.C. (ONSA A.C.), su incorporación como integrante

de la Fuerza de Tarea del Cuerpo de Apoyo & Salvamento Marítimo, quién previo estudio de dicha solicitud a través del Inspector General de Personal (INGEPE) de la organización, la aprobará o la rechazará; si es aprobado el registro:

- (i) El INGEPE o a través del Oficial operacional de cumplimiento administrativo que corresponda, orientará al solicitante en la creación de un usuario y lo añadirá al grupo (unificado) de Telegram de la Inspectoría General de Personal, a los fines de que el SECOMZONAL complete el proceso administrativo requerido y sea asignado a la FLOTILLA xx-10 o constituya una nueva Flotilla según corresponda, para su desempeño inicial.
- (ii) Dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes a su solicitud y a cuenta propia, a través de la proveeduría de la organización, se le otorgará un carnet de acreditación provisional (por 3 meses), como integrante de la Fuerza de Tarea del Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo de la ONSA.
- (iii) Luego de tres (3) meses cumplidos a bordo de una Flotilla del Comando Zonal respectivo, previa recomendación del Jefe de Flotilla correspondiente y luego de haber adquirido (a cuenta propia a través de la proveeduría de la organización), el Uniforme 3C del Cuerpo de Apoyo & Salvamento Marítimo de la ONSA, se le otorgará un carnet de acreditación regular, como integrante operacional de la Fuerza De Tarea del Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo de la ONSA.
- (iv) Cualquier otra acreditación que requiera un integrante de la Fuerza De Tarea, será resuelta por el Comando Nacional de la organización.

Artículo 60. La Fuerza de Tarea, en tanto y en cuanto se integren en las operaciones del Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo de la ONSA, se acogerán al Plan Operativo Vigente [POV] respectivo y a las instrucciones que a tal efecto dicte el Jefe de la Flotilla a la que pertenece.

Artículo 61. El Comando Zonal, a solicitud del Jefe de la Flotilla de adscripción del integrante de la Fuerza de Tarea del Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo de la ONSA, podrá decidir cuando lo estime conveniente, la desincorporación de dicho integrante como parte de la Fuerza de Tarea, previa notificación a la INGEPE.

Artículo 62. Todos los integrantes de la Fuerza de Tarea del Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo (CASMAR) de la ONSA (aplica también para todos los Oficiales operacionales), deberán tener:

- (a) Un sistema de alerta de mensajes, capaz de integrarse al sistema de la RED DE EMERGENCIA MARÍTIMA de la ONSA (ONSA/REM) por

telefonía móvil inteligente que reciba las alertas a tiempo real, a través de la aplicación: Telegram. Preferiblemente se insta al uso de equipos de comunicación de banda marina: VHF/HF.

- (b) El uniforme a utilizar será el identificado como UNIFORME 3C, conforme al [Reglamento de Uniformes de ONSA](#). Se utilizará como uniforme de trabajo; para las actividades específicas en el área de operaciones o cuando sea expresamente indicado. Cualquier otra prenda de uniforme y/o accesorio que requiera ser usado por el integrante de la Fuerza de Tarea será resuelta por el Comando Nacional.

Artículo 63. Los integrantes de la Fuerza de Tarea podrán agruparse también por especialidad, de acuerdo al nivel territorial (zonal, regional o nacional) correspondiente al desempeño de sus actividades, y estarán a la orden de un Oficial operacional Jefe. El Comando Nacional aprobará y regulará su funcionamiento.

Artículo 64. Aquellas organizaciones legalmente constituidas y con personalidad jurídica propia, dedicadas a actividades similares a las del CASMAR, podrán incorporarse a las operaciones del Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo, con el carácter de Grupos de Tarea [GT] e identificándose en consecuencia como GT (ONSA) [nombre de la entidad]; actuando y manteniéndose en todo caso bajo su propia personalidad jurídica.

CAPÍTULO III DEBERES Y DERECHOS

Artículo 65. Todos los integrantes del Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo (CASMAR) de la ONSA, deberán conocer y tener una copia de este Manual de Organización y del Plan Operativo Vigente (POV) del CASMAR.

Artículo 66. Todos los integrantes del Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo (CASMAR) de la ONSA, a través de cada uno de sus comandos, se adiestrarán y capacitarán, de acuerdo al Plan de Adiestramiento & Capacitación (PAC), que promulgue el Comando Nacional con el refrendo del Centro de Adiestramiento & Capacitación (CAC), de la organización.

Artículo 67. Entre las actividades del CASMAR como órgano operacional de la ONSA y en apoyo a las autoridades, se encuentran las siguientes:

- (a) Realizar actividades de búsqueda, salvamento, rescate y recuperación en los espacios acuáticos, de acuerdo a sus posibilidades.
- (b) Actuar como asesores de la Seguridad Marítima en los espacios acuáticos correspondientes a su área de operaciones.

- (c) Realizar actividades a favor de la protección del Medio Ambiente acuático.
- (d) Apoyar en las actividades que el Comandante Zonal correspondiente o el Comando Nacional resuelvan.
- (e) Participar a solicitud del Comandante Zonal correspondiente, en operaciones de apoyo a otros organismos externos a la Organización Nacional de Salvamento y Seguridad Marítima de los espacios Acuáticos de Venezuela (ONSA).

Artículo 68. Los integrantes del CASMAR deberán tener vocación de ayuda y disposición para trabajar en equipo; cumpliendo con las actividades que le asigne el Comandante o el Jefe correspondiente.

Artículo 69. Todos los integrantes del CASMAR deberán estar debidamente adscritos a un Comando Zonal, de acuerdo a la zona de operaciones que más le favorezca para el cumplimiento de sus deberes. Si no hubiere un Comando Zonal operativo en dicha Circunscripción acuática, recibirá las instrucciones directamente del Comandante del GAE.

Artículo 70. Todos los Oficiales Activos (OA), están obligados a asistir a las reuniones y actividades ordinarias, las cuales se realizarán todos los primeros y terceros fines de semana de cada mes calendario y a las actividades extraordinarias que se establezcan en su Comando Zonal de adscripción; caso contrario, deberán presentar por escrito ante su Jefe de Flotilla correspondiente o en su defecto del Segundo Comandante del Comando Zonal y dentro de los siguientes TRES (3) días hábiles, las razones que motivaron dicha falta, para determinar las acciones a tomar.

Parágrafo único: Los Vicecomodoros y Comodoros, están exceptuados del cumplimiento de las actividades ordinarias de su Comando Zonal de adscripción. Podrán actuar preferentemente como asesores a los Comandos Zonales, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Comandante Nacional; sin perjuicio de su participación en los cargos u operaciones en las que éstos deseen intervenir, siempre bajo el comando de los órganos zonales regulares.

Artículo 71. Cada Tripulante Clase y para cada nivel como Sub-Oficial, escogerá a un Oficial operacional como Tutor, quien aceptará o no dicha responsabilidad durante el tiempo correspondiente, con el objetivo de orientarlo vocacionalmente en su Patrón de Carrera y apoyo en las actividades propias de la Organización.

Artículo 72. Todo aquel Oficial del Cuerpo de Apoyo & Salvamento Marítimo, cuando desee corregir o expresar su desacuerdo, con respecto a una instrucción emitida por un Oficial de mayor rango o cargo institucional y se encuentren

otras personas presentes, podrá ejercer la querrela únicamente de forma directa y personal al interesado. En caso de considerar que el Oficial de mayor rango o cargo institucional haya cometido una falta reglamentaria, se interpondrá el recurso de manera directa y personal por ante el órgano jerárquico inmediato superior, a los fines de considerar si aplica la LLAMADA DE ATENCIÓN por órgano regular, contra el Oficial de mayor rango o cargo institucional. El incumplimiento de este procedimiento, será considerado como una FALTA MEDIA (REGLA 2.2.1.2.1) a quien lo incumpla.

Parágrafo primero: Ningún Oficial operacional podrá propiciar o mantener querrela alguna, cuando existan más de dos (2) personas presentes – en cualquier ámbito – excepto que el Oficial de mayor rango, cargo institucional o la dinámica de la actividad, expresamente así lo prevea; en todo caso, tendrá la última palabra el Oficial de mayor rango o cargo institucional presente, pudiendo el Oficial de menor rango o cargo institucional, ejercer su querrela únicamente de forma directa y personal con el interesado, pero nunca en público o de manera tumultuosa.

Parágrafo segundo: En virtud del principio de subordinación operacional aplicable y debido a las responsabilidades inherentes a los cargos propios del Cuerpo de Apoyo & Salvamento Marítimo de la ONSA, el cargo del Oficial operacional tendrá prioridad sobre el rango, de conformidad con la normativa y la Cadena de Mando aplicable.

CAPÍTULO IV DE LAS ESPECIALIDADES

Artículo 73. Las Especialidades serán:

- (a) FLOTA: aquellos miembros de la Marina Nacional y personal reconocido como Gente de Mar; con certificado de competencia (vigente o vencido), para el mando o ejecución de maniobras a bordo de buques.
- (b) GRUPO AÉREO: aquellos miembros de la Aviación Nacional y personal reconocido como pilotos; con certificado de competencia (vigente o vencido), para el mando de aeronaves u operaciones helitácticas o aerotransportadas.
- (c) SUBMARINISMO: aquellos miembros de la comunidad de buzos o submarinistas; con certificado de competencia (vigente o vencido), para la realización de actividades subacuáticas.
- (d) GUARDAVIDAS (Socorrismo Acuático): aquellos miembros de la comunidad Guardavidas o Socorristas acuáticos; con certificado de competencia (vigente o vencido), para la realización de actividades de salvamento acuático.

(e) TIERRA: aquellos Oficiales del Cuerpo de Apoyo & Salvamento Marítimo, que su especialidad sea exclusivamente en actividades terrestres y no se corresponda con las precedentes (Navegación, Aviación, Submarinismo o Guardavidas). Tendrán las siguientes clases:

- (i) Comunicaciones
- (ii) Sanidad
- (iii) Protección Ambiental
- (iv) Seguridad Integral
- (v) Logística

CAPÍTULO V DE LOS RECONOCIMIENTOS

SECCIÓN 1 DE LOS OFICIALES

Artículo 74. Los reconocimientos se otorgarán por parte de la organización (ONSA), a solicitud fundamentada de los integrantes del Comando Zonal respectivo y del visto bueno del Comando Nacional, a través del Certificado que emita la Secretaría General a los interesados. Se establecen las siguientes distinciones:

- (a) Diploma de Reconocimiento.
- (b) Barra de Honor al mérito del CASMAR.
 - (i) Primera Clase
 - (ii) Segunda Clase
 - (iii) Tercera Clase
- (c) Orden de Honor al Mérito
 - (i) Primera Clase
 - (ii) Segunda Clase
 - (iii) Tercera Clase

Parágrafo Único: La adquisición de los accesorios o piezas correspondientes a cualquiera de los reconocimientos otorgados por la organización (ONSA), se adquirirán conforme lo determine la Junta Ejecutiva, a través de la proveeduría que el COMNACIONAL establezca.

SECCIÓN 1 DE LA TRIPULACIÓN CLASE

Artículo 75. Los reconocimientos se otorgarán por parte de la Organización (ONSA), a solicitud fundamentada de la Jefatura de la Unidad Juvenil respectiva y del visto bueno del Comandante Zonal, a través del Certificado que emita la Secretaría General a los interesados. Se establecen las siguientes distinciones:

- (a) Diploma de Reconocimiento.
- (b) Orden de Compañerismo: será otorgada una sola vez y será elegida entre los miembros de las UJ de cada Comando Zonal.
- (c) Barra de Honor al Mérito
 - (i) 1ra Clase: será otorgada a aquellos miembros que hayan recibido la Barra de honor al mérito en 2da clase y que de manera continua presenten un comportamiento ejemplar; o por acto heroico.
 - (ii) 2da Clase: será otorgada a aquellos miembros que de forma continua luego de haber recibido la BHM 2da Clase y sigan presentando un comportamiento ejemplar.
 - (iii) 3ra Clase: otorgada a aquellos miembros que se hayan destacado por su puntualidad, pulcritud, comportamiento y educación a lo largo del año escolar.
- (d) Orden de Campamento: Se le otorga al personal de las UJ zonales que resulte vencedor del campamento anual juvenil.
- (e) Reconocimiento trimestral: se le otorgará al integrante que se destaque en actividades propias del grupo (conservación, ambientalismo, marinería, prácticas, orden, disciplina, compañerismo, etc.) será elegido por el JEFE de la UJ a cargo y le será entregado un diploma y su foto será colocada en el sitio de honor en la cartelera de la Unidad.

Parágrafo Único: La adquisición de los accesorios o piezas correspondientes a cualquiera de los reconocimientos otorgados por la organización (ONSA), se adquirirán conforme lo determine la Junta Ejecutiva, a través de la proveeduría que el COMNACIONAL establezca.

TÍTULO IV DE LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CAPITAL

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN 1 GENERALIDADES

Artículo 76. Los Integrantes del CASMAR tendrán, de acuerdo a sus capacidades y destrezas, una especialidad dentro de las actividades que cumplen en la organización. El Comando Nacional, queda facultado para promulgar y dictar las normas y procedimientos para la calificación en las diferentes áreas.

Artículo 77. A los efectos de las comunicaciones por escrito, se considera como plazo prudente para la contestación de una comunicación, un máximo de siete (7) días hábiles. Asimismo, se considerará el silencio administrativo interno como señal de conformidad, admitiendo en consecuencia la continuación del procedimiento en cuestión. A los efectos operacionales, se privilegiará la mensajería instantánea (IM) y su contestación deberá realizarse dentro de las siguientes 24h. como lapso razonable, en virtud del carácter de la misma; sin perjuicio de lo señalado aquí, como plazo máximo previsto o de procedimientos especiales señalados en los planes operativos.

SECCIÓN 2 DE LOS COMANDOS ZONALES

Artículo 78. Para formar un Comando Zonal del Cuerpo de Apoyo & Salvamento Marítimo de la ONSA, se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- (a) Constituir al menos una Flotilla para dicho COMZONAL, con el apoyo y dirección de la Inspectoría General de Personal (INGEPE).
- (b) Cumplir con los requisitos exigidos en el presente Manual.
- (c) Formalizar su creación o constitución, mediante la publicación de la resolución correspondiente del Comando Nacional.

Artículo 79. Cada Comando Zonal podrá tener un Reglamento Interno, previa conformidad del Comando Nacional. De este Reglamento se mantendrá copia al Comando Nacional.

Artículo 80. Los Comandos Zonales podrán iniciarse con un mínimo de cinco (5) integrantes debidamente adscritos a una Flotilla, con dotación propia, siempre y cuando se cumplan con las condiciones exigidas en el presente manual.

Artículo 81. El Comando Nacional podrá decidir cuando lo estime conveniente la creación o desincorporación de cualquiera de los Comandos Zonales del CASMAR, expresando las razones por las cuales se tome esa decisión.

Artículo 82. Cada Comando Zonal podrá fijar una sede para reuniones de trabajo, administración, recepción de correspondencia, llamadas telefónicas y fax, donde sea conveniente a sus integrantes, debiendo comunicarlo al Comando Nacional, la cual podrá ser cambiada previa notificación de la misma. Asimismo, indicará al Comando Nacional la dirección electrónica (correo-e) que corresponderá como contacto Oficial del Comando Zonal.

Artículo 83. Cada Comando Zonal queda facultado para promulgar la documentación operacional y administrativa, con el fin de dictar las normas y procedimientos para la ejecución de las diferentes actividades a ser realizadas por sus integrantes; sin perjuicio de las establecidas por el COMNACIONAL.

Artículo 84. El Comandante Zonal correspondiente, o quien ejerza sus funciones, celebrará reuniones periódicas con los integrantes, para el Comando de actividades operacionales y de adiestramiento, así como para tratar todas aquellas materias de interés.

Artículo 85. Cada Comando Zonal fijará al menos dos (2) días de actividades ordinarias mensuales, que coincidirá con las maniobras o sesiones de adiestramiento que se planifiquen; quedando como extraordinarias, cualquier otro día que a su juicio se requiera.

(a) De cada reunión se levantará un acta, indicando lo realizado y asentando las disposiciones allí resueltas, las cuales quedarán firmadas por todos los presentes, en la Bitácora de Guardia.

(b) No se requerirá convocatoria especial para las reuniones ordinarias.

(c) La asistencia es obligatoria.

Artículo 86. Cada Comando Zonal, deberá tener un sistema de alerta de mensajes, capaz de integrarse al sistema de la RED DE EMERGENCIA MARÍTIMA – REM – vía Telegram (<https://t.me/ONSAREM>). Preferiblemente se insta al uso de equipos de teléfonos móviles inteligentes que reciban las alertas a tiempo real, a través de la aplicación: Telegram, el cual determinará la condición del miembro que lo cargue, como Oficial de Guardia del Comando Zonal.

Artículo 87. Con la finalidad de prestar el apoyo logístico y de seguridad básico en cada una de las actividades de las Unidades Juveniles, se constituirá un Consejo Asesor con los padres y representantes de los Tripulantes Clase. Las funciones del Consejo Asesor serán definidas por la Coordinación General,

de forma tal que los representantes aprendan las nociones generales para servir de base y soporte a las Unidades.

CAPÍTULO II DEL CAPITAL

- Artículo 88.** Los ingresos de los Comandos Zonales estarán constituidos por las donaciones o aportes que reciban directamente de la ONSA A.C., de entes públicos o privados en dinero o servicios, a favor de la ONSA A.C. exclusivamente para el desarrollo de las actividades propias de la Organización y serán supervisados por la Secretaría de Finanzas. De los ingresos líquidos provenientes de entes externos a la ONSA A.C., el sesenta por ciento (60%) del monto recaudado, le corresponderá directamente para su Fondo de administración y el cuarenta por ciento (40%) restante, será transferido dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles, a la cuenta de Tesorería principal de la ONSA A.C.; sin perjuicio de que puedan ser nuevamente reintegrados al Comando Zonal originario, mediante los procedimientos establecidos y autorizados por la Secretaría de Finanzas de la Organización.
- Artículo 89.** Aquellos activos según corresponda, otorgados a cualquiera de las estructuras del CASMAR, deberán estar debidamente otorgados a nombre de ONSA A.C., así como registrados y asentados en los libros de inventario de ONSA A.C.; todo ello en virtud de su carácter como órgano interno de la Organización y bajo la personalidad jurídica de ésta.
- Artículo 90.** ONSA A.C. garantizará en las mejores condiciones, que los activos otorgados, ganados o adquiridos a través de un Comando Zonal, serán debidamente asignados para el uso de dicho comando; exceptuando que por razones de fuerza mayor, facultad o incompatibilidad operacional, no pueda ser posible o recomendable.
- Artículo 91.** El 2do. Comandante llevará los registros correspondientes a los ingresos y egresos, quien deberá durante la primera semana de cada mes remitir a la Secretaría de Finanzas de la ONSA A.C., el Estado de Resultados de la Actividad del Fondo de Administración. Durante el mes de Enero de cada año calendario, remitirá a la Secretaría de Finanzas de la ONSA A.C., los Estados Financieros (Balance General y Relación de Ingresos y Egresos) de la actividad del Fondo de Administración junto con el Libro de Inventario, de su Comando Zonal.
- Artículo 92.** La inscripción para formar parte de las Unidades Juveniles será la que determine la Junta Ejecutiva. Estos ingresos se destinarán a cubrir los gastos de operación de la Unidad y estarán debidamente supervisados por el 2do. Comandante del Comando Zonal según corresponda.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

- Artículo 93.** Todos los integrantes del CASMAR, se acogerán a los procedimientos disciplinarios y entes encargados dentro de la Organización Nacional de Salvamento y Seguridad Marítima de los espacios Acuáticos Venezuela (ONSA), conforme a sus normas y procedimientos.
- Artículo 94.** Los Grupos De Tarea (GT) del Cuerpo de Apoyo y Salvamento de la ONSA y cualquier otra persona, natural o jurídica, que se identifique o presuma como parte de la organización y se incorpore en las actividades operacionales del CASMAR, se acogerán a las disposiciones y procedimientos disciplinarios, así como a la demás normativa institucional aplicable; sin perjuicio de las acciones administrativas y/o legales a que haya lugar por parte de la ONSA u otras entidades.

TÍTULO VI DEL LOS UNIFORMES E IDENTIFICACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS UNIFORMES

SECCIÓN 1 DE LOS ASPIRANTES, OFICIALES Y TRIPULACIÓN CLASE

Artículo 95. Los uniformes a ser utilizados por los integrantes del CASMAR serán los establecidos en el Reglamento de Uniformes de la ONSA A.C., promulgado por el Comando Nacional de la Organización.

SECCIÓN 2 DE LA FUERZA DE TAREA

Artículo 96. Los integrantes de la Fuerza de Tarea del Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo (CASMAR) de la ONSA, cuando participen bajo dicho régimen, utilizarán la gorra y el chaleco operacional (identificado como UNIFORME 3C, según Reglamento de Uniformes de la ONSA). Serán adquiridos por cuenta propia y a través de la proveeduría institucional de la ONSA.

Artículo 97. Cuando los integrantes de la Fuerza de Tarea del Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo (CASMAR) de la ONSA, realicen actividades propias de otra Organización, podrán utilizar el emblema del CASMAR a la vista sobre su uniforme; debiendo mantener en todo caso la disciplina y el decoro correspondiente al CASMAR; asumiendo en todo caso, la responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar su uso. En sus respectivas Sedes y en la medida de lo posible, deberán enarbolar la bandera del Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo (CASMAR) de la ONSA.

SECCIÓN 3 GENERALIDADES

Artículo 98. Los uniformes y prendas comprendidos en este manual, serán para el uso exclusivo de los integrantes del CASMAR de la ONSA.

Artículo 99. Los materiales a utilizar, la confección de los uniformes y las prendas contempladas en este manual, deberán ajustarse a las normas vigentes dictadas por el Comando Nacional.

Artículo 100. Las Caponas, la Corona correspondiente al Quepis y el porta-nombre metalizado, son accesorios del uniforme que serán otorgados por la Organización y en consecuencia, son propiedad de la ONSA A.C. Cuando un miembro se retire de la Organización, sea por voluntad propia o por medida disciplinaria, éstos accesorios serán devueltos inmediatamente al

Inspector General de Personal (INGEPE), a través del Segundo Comandante Zonal correspondiente.

Artículo 101. La autorización para usar los uniformes prescritos en este manual, se comprobará mediante la presentación del carnet de la ONSA A.C.

Artículo 102. El uso de las condecoraciones, cintas, barras al mérito y demás insignias y premios honoríficos, se registrará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley o Reglamento respectivo.

Artículo 103. Las condecoraciones, medallas, cintas, insignias y distinciones honoríficas están destinadas a señalar los logros alcanzados y en este sentido es conveniente regularizar el uso de las mismas a fin de evitar que el uniforme se vea recargado por el porte indiscriminado. A este efecto el Comando Nacional, podrá establecer normas directrices a tal fin.

Artículo 104. Con el objeto de que los uniformes aquí descritos, mantengan una misma línea y característica, el Comando Nacional establecerá las pautas finales, así como facilitará su adquisición para todos los integrantes.

Artículo 105. Los integrantes del Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo, podrán utilizar el uniforme de Diario, aun cuando se encuentren en actividades no programadas.

Artículo 106. Cuando no aplique o se requiera ninguno de los uniformes aquí prescritos, para todos los demás actos, ceremonias y/ o eventos de la organización, se aplicarán las normas de etiqueta náutica o sociales comúnmente aceptadas.

Artículo 107. Cuando corresponda a los integrantes del CASMAR el uso del uniforme tradicional de marina conforme a su Título o Licencia, llevará cosido sobre la camisa, en el brazo y justo debajo del hombro izquierdo, el emblema del Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo de la ONSA.

CAPÍTULO II DE LA IDENTIFICACIÓN

Artículo 108. El SECOMZON de cada Componente, recibirá los carnets correspondientes de la Secretaría Ejecutiva de la ONSA y los entregará a cada uno de los interesados, previa verificación de la información.

Artículo 109. El Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo tendrá una bandera con fondo color amarillo Caterpillar, llevando en su centro el emblema del CASMAR.

Artículo 110. Los Comando Zonales del CASMAR, deberán izar o enseñar en su sede o instalaciones en donde realicen sus actividades así como en las Unidades de Apoyo, la bandera con el emblema del Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo de la ONSA..

Artículo 111. Las Flotillas, podrán tener cada una sus propios Escudos e indicando el Comando Zonal de adscripción, montados en banderas que los identifiquen; sin embargo estos solo podrán ser usados al menos conjuntamente con la bandera con el emblema del CASMAR.

Artículo 112. Los buques de la Flota y demás unidades operativas según corresponda, deberán llevar el Gallardete del Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo de la ONSA a la vista, especialmente cuando se hallen en operaciones de la Organización.

Artículo 113. Los integrantes de la Fuerza de Tarea del Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo (CASMAR) de la ONSA, se identificarán con la credencial que la organización les otorgue para tal fin. En caso de personas jurídicas, utilizarán la que indique el CDC suscrito.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I DE LAS FINALES

Artículo 114. Cada CINCO (5) años, el COMANDO NACIONAL podrá convocar a una Convención Nacional del Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo de la ONSA para realizar, entre otros asuntos, una revisión general al presente Manual de Organización operacional, que incluya la participación de todos los integrantes a través de mesas de trabajo, que se instalarán por cada Título del Manual. El resultado de las mesas de trabajo, aprobado por al menos dos (2/3) de sus integrantes, se llevará a la plenaria, en donde se aprobarán las modificaciones por cada mesa de trabajo, con al menos las tres cuartas partes (3/4) de los Oficiales Activos presentes. La entrada en vigencia del nuevo Manual de Organización operacional, se materializará con el refrendo del CONSEJO NACIONAL PERMANENTE de la organización, en sesión extraordinaria, convocada para tal fin y oída la opinión individual de todos los integrantes del COMANDO NACIONAL como proponentes del proyecto durante la sesión; caso contrario, se reiniciará el procedimiento en la siguiente Convención Nacional.

Artículo 115. Cualquier modificación, corrección o alteración a este Manual, será promulgado por el Comando Nacional, previo visto bueno del Consejo Nacional Permanente (CNP) de la Organización de Salvamento y Seguridad Marítima de los espacios Acuáticos Venezuela (ONSA A.C.).

CAPÍTULO II DE LAS TRANSITORIAS

Artículo 116. Los uniformes anteriormente registrados por ante el Comando Nacional y previos a este Manual, podrán ser utilizados únicamente en actividades de diario no programadas y hasta que se deterioren. En cualquier caso deberán ser repuestos por los nuevos correspondientes e indicados en este Manual.

Artículo 117. Las Juntas de Ascenso (JDA) pertinentes, se constituirán dentro de los próximos siete (7) días hábiles a la promulgación del presente Manual, para evaluar al personal de Oficiales según corresponda y remitir sus informes de evaluación, a través de la INGEPE (ingepe@onsa.org.ve) y antes del 05MAR2023, al COMNACIONAL, para la publicación de los refrendos de ascenso o reconsideración a que haya lugar.

Artículo 118. Aquellas personas naturales, comandos, flotillas, grupos o cualquier otra entidad de hecho o de derecho con personalidad jurídica propia, que utilice el nombre CASMAR, se asocie de forma alguna al Cuerpo de Apoyo & Salvamento Marítimo de la ONSA A.C. o se identifique como parte de esta

Organización (ONSA), deberá acogerse a las normas y disposiciones contenidas en el presente Manual de manera inmediata y deberá modificar sus Estatutos, normativa y procedimientos correspondientes en un lapso no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la fecha de promulgación del mismo; de lo contrario, ONSA A.C. cumplido en lapso anterior, desconocerá de inmediato cualquier relación con dicha entidad, sea ésta de hecho o de derecho y sin perjuicio de las medidas administrativas o legales que la ONSA A.C. resuelva ejercer, por considerarlo una falta y por los daños y/o perjuicios que ocasionare tal inacción.

Promulgado en la ciudad de Santiago de León de Caracas, a los DIECINUEVE (19) días del mes de FEBRERO (02) del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023), por autorización del COMANDO NACIONAL del CUERPO DE APOYO Y SALVAMENTO MARÍTIMO – CASMAR – de fecha 23AGO2022 y con el refrendo del CONSEJO NACIONAL PERMANENTE de la ONSA A.C. de fecha 26AGO2022, conforme a las normas Estatutarias y Reglamentarias de la Organización.-----

Cúmplase,

p.a.

(FDO)

**VC. Luis G. Inciarte S.
Secretario General**